



Id seguridad: 18683012

Año del Bicentenario, de la cons.de nuestra Indep., y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho  
Chiclayo 21 noviembre 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 007421-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515429773 - 3]

Visto, el Registro N° 515429773-1 (02 folios), Registro N° 515429773-0 (09 folios), en atención al Expediente Judicial N° 00728-2023-0-1706-JR-CI-04, seguido por VALVERDE VASQUEZ JUAN MANUEL.

### CONSIDERANDO:

Que el Cuarto Juzgado Civil, mediante Resolución N° UNO de fecha 17 de mayo del 2023, RESUELVE: 1.- ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por VALVERDE VASQUEZ, JUAN MANUEL contra UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CHICLAYO, debiéndose notificar al PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL sobre PROCESO CONSTITUCIONAL DE CUMPLIMIENTO. TENGASE por señalado su domicilio procesal, por consignado su casilla electrónica, donde a partir de la fecha se destinarán las notificaciones de las resoluciones que se expidan en autos. TENGASE por ofrecidos los medios probatorios que se indica; por tanto: CONFIERASE traslado a la parte demandada para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS cumpla con comparecer al proceso y contestar la demanda (...).

Que el Cuarto Juzgado Civil de Chiclayo, mediante Resolución N° TRES en calidad de SENTENCIA de fecha 31 de julio 2023, FALLA: 1.- DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA DE PROCESO DE CUMPLIMIENTO de fojas ocho a once, interpuesta por VALVERDE VASQUEZ JUAN MANUEL contra la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO Y LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE. 2.- ORDENAR a la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO a través de su representante, cumpla con dar cumplimiento a lo dispuesto en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003801-2021-GR.LAMB/GRED-U GEL.CHIC [3934517-4], de fecha 15 de octubre del 2021, emitida por la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO, que en su ARTICULO SEGUNDO RECONOCE el reintegro de la bonificación personal, por concepto del D.U. N° 105-2001, por el periodo comprendido del 01 de septiembre del 2001 hasta el mes setiembre del 2012; ordenando a la entidad demandada pague la suma de S/. 10,745.86 soles a favor del demandante en el plazo perentorio de DIEZ DIAS HÁBILES:(...).

Que el Primer Juzgado Constitucional de Chiclayo, mediante Resolución N° CINCO de fecha 10 de mayo del 2024, SE RESUELVE: 1. Declarar CONSENTIDA la SENTENCIA contenida en la resolución número tres de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, que resolvió declarar fundada la demanda de proceso de cumplimiento interpuesta por VALVERDE VASQUEZ JUAN MANUEL contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo y la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque. 2. REQUIERASE a la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO a través de su representante, para que en el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES cumpla con dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 003801-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3934517-4], de fecha 15 de octubre del 2021, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, que en su artículo segundo RECONOCE el reintegro de la bonificación personal, por concepto del D.U. N° 105-2001, por el periodo comprendido del 01 de septiembre del 2001 hasta el mes setiembre del 2012; ordenando a la entidad demandada pague la suma de S/. 10,745.86 soles a favor del demandante Juan Manuel Valverde Vasquez; bajo apercibimiento de imponerse multa en caso de incumplimiento, de conformidad con el artículo 27° del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Que mediante Resolución N° CINCO de fecha 10 de mayo del 2024, Declarar CONSENTIDA la SENTENCIA contenida en la Resolución Número TRES de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, que resolvió declarar fundada la demanda de proceso de cumplimiento interpuesta por VALVERDE VASQUEZ JUAN MANUEL contra la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo y la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque. REQUIERASE a la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO a través de su representante, para que en el plazo de DIEZ DIAS HÁBILES cumpla con dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 003801-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3934517-4], de fecha 15 de octubre del 2021, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, que en su artículo segundo RECONOCE el reintegro de la bonificación personal, por concepto del D.U. N° 105-2001, por el periodo comprendido del 01 de septiembre del 2001 hasta el mes setiembre del 2012; ordenando a la entidad demandada pague la suma de S/. 10,745.86 soles a favor del demandante Juan Manuel Valverde Vasquez; bajo apercibimiento de imponerse multa en caso de incumplimiento, de conformidad con el artículo 27° del Nuevo Código Procesal Constitucional.

Que, con INFORME TECNICO 000042-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-EMLC [515429773 - 2], el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, estando a lo ejecutado por el Area de Recursos Humanos y visado por las Jefaturas de Administración, Asesoría Jurídica y Gestión Institucional de la UGEL Chiclayo; y

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CUMPLIMIENTO JUDICIAL, Expediente Judicial N° 00728-2023-0-1706-JR-CI-04, el Primer Juzgado Constitucional de Chiclayo, mediante Resolución N° CINCO de fecha 10 de mayo del 2024, SE RESUELVE: 1. Declarar CONSENTIDA la SENTENCIA contenida en la resolución número tres de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, que resolvió declarar fundada la demanda de proceso de cumplimiento interpuesta por VALVERDE VASQUEZ JUAN MANUEL contra la

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007421-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515429773 - 3]**

Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo y la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque. 2. **REQUIERASE a la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO** a través de su representante, para que en el plazo de DIEZ DIAS HABLES cumpla con dar cumplimiento a lo dispuesto en la **Resolución Directoral N°03801-2021-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [3934517-4]**, de fecha 15 de octubre del 2021, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo, que en su artículo segundo **RECONOCE** el reintegro de la bonificación personal, por concepto del D.U. N° 105-2001, por el periodo comprendido del 01 de septiembre del 2001 hasta el mes setiembre del 2012; ordenando a la entidad demandada pague la suma de S/. 10,745.86 soles.

**ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR**, por única vez el pago por reintegro de la Bonificación personal otorgado por el D.U.N°105-2001, a favor del docente que a continuación se detalla:

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI.N°	DEVENGADO	INTERES	TOTAL
VALVERDE VASQUEZ	27155846	9,392.10	1,353.76	10,745.86

JUAN MANUEL

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo, de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. - AFECTESE**, a la cadena presupuestal, correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada", sus modificatorias y su Reglamento D.S. N° 001-2014-JUS.

**ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR**, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE,**



Firmado digitalmente  
CARLOS ALBERTO YAMPUFE REQUEJO  
DIRECTOR(E) DE UGEL CHICLAYO  
Fecha y hora de proceso: 21/11/2024 - 08:29:49

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- AREA DE RECURSOS HUMANOS  
CELIA LUZ PERALTA LALOPU  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS  
13-11-2024 / 09:06:51
- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO  
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO  
12-11-2024 / 16:07:32
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL  
PRESBITERO RAFAEL GUIVAR  
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
12-11-2024 / 10:06:07
- OFICINA DE ADMINISTRACION  
JOSE LUIS ARRIOLA NAVARRETE  
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UGEL CHICLAYO  
DIRECCION - UGEL CHICLAYO

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 007421-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515429773 - 3]**

12-11-2024 / 12:06:55